Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 OCT. 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00843-00
DEMANDANTE: PHARMEUROPEA DE COLOMBIA
DEMANDADA: DIEGO MONROY MIRANDA.

Estudiada las Facturas de Venta, aportadas como base de la acción, advierte el Despacho que en las mismas se estableció como forma de pago "**CONTADO**", luego entonces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 3327 de 2009[1], le resta todos los efectos para que esta pueda ser considerada título valor y fácilmente se concluye, en principio, que la misma fue pagada por la demandada al tenor de la norma en cita.

Al margen de lo dilucidado, dichas facturas no cumplen con las exigencias de las normas mercantiles, ni el previsto en el artículo 422 del C. G. del P., para que pueda ser considerada como título valor.

Así las cosas, y como de la Facturas de Venta aportadas como base de la presente acción, no emerge o se perfecciona obligación alguna como lo dispone el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho sin mayores consideraciones,

En consecuencia, este Despacho dispone:

1.- NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 90
Fijado hoy 06 OCT. 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

[1] **Artículo 9°.** Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor.